

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCION J.D. /No.04/2010

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO
COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 482-09 de 29 de diciembre de 2009, la Dirección Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo ordena Destitución de la señora Carmen Vergara, portadora de la cedula de identidad personal No. 7-702-2030 en el cargo que ocupaba como Técnico en Administración de Cooperativas I.

Que la recurrente, presentó recurso de apelación en tiempo oportuno, lo que permite el análisis del fondo del presente recurso, de acuerdo a la Ley y los reglamentos que la desarrollan.

En la sustentación la recurrente señala los siguientes hechos cuestionables entre los cuales tenemos:

“... ”

Segundo: Podemos resultar el contenido del artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por el cual se establece la Revocatoria de los Actos Administrativos, el mismo reza de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62: Las entidades públicas solamente podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros en los siguientes supuestos:

1. Si fuese emitida sin competencia para ello.

Entonces podemos llegar a la conclusión que el nombramiento de mi poderdante constituye un derecho subjetivo, el cual la Administración no está facultada para su revocatoria de oficio, sin fundamento legal que lo sustente.

Tercero: Mi poderdante es una funcionaria de la Carrera Administrativa, debidamente acreditada en cumplimiento con la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, en virtud de que no existe ninguna Resolución o Acto Administrativo que hayan notificado su desacreditación, toda vez que nos encontramos a la vista de un pronunciamiento de la máxima entidad judicial como lo es la Corte Suprema de Justicia.”

Luego de analizados los argumentos planteados por la recurrente, esta instancia considera oportuno indicar las siguientes consideraciones:

La recurrente no goza de los beneficios que tienen los Servidores Públicos, tal como lo señala el Artículo 136 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, lo siguiente:

Artículo 136. Los servidores públicos de Carrera Administrativa tienen, además, los siguientes derechos, que se ejercerán igualmente de acuerdo con la presente Ley y sus reglamentos:

1. Estabilidad en su cargo;
2. Ascensos y traslados;
3. Participación en programa de rehabilitación o reeducación en caso de consumo de drogas ilícitas o de abuso potencial, o de alcohol;

4. Bonificación por antigüedad;
5. Optar por licencias con sueldos;
6. Integración en asociaciones para la promoción y dignificación del servidor público.

(El subrayado es nuestro)

La Resolución que ordena la destitución de la señora Vergara, es una facultad discrecional con la que cuenta la autoridad nominadora, en el caso de los Servidores Públicos de libre nombramiento y remoción, ya que su ingreso a la Institución no fue por concurso de mérito, lo que le otorgaría estabilidad en su cargo, sino por el sistema de libre nombramiento y remoción, por lo que no se ha revocado acto administrativo alguno, tal cual lo sustenta el recurrente en sus alegatos.

La recurrente, a través de su apoderado legal alega que es funcionaria de Carrera Administrativa, debidamente acreditada en cumplimiento con la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, por lo que bien podemos citar la Ley 43 de 30 de julio de 2009, que reforma la Ley 9 de 20 de junio de 1994 que desarrolla la Carrera Administrativa, que señala lo siguiente:

“Artículo 21(transitorio): En virtud de la entrada en vigencia de la presente Ley, se dejan sin efecto todos los actos de incorporación de servidores públicos a la Carrera Administrativa realizados, a partir de la Ley 24 de 2007, en todas las instituciones públicas”

En consecuencia la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, considera que existen elementos probatorios que ameritan confirmar la destitución de la recurrente, por lo que:

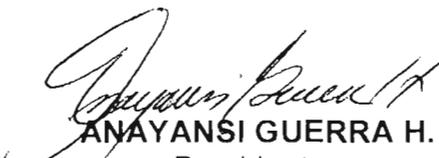
PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes Resolución Administrativa No. 482-09 de 29 de diciembre de 2009, mediante el cual la Dirección Ejecutiva ordenó la destitución de la señora Carmen Vergara portadora de la cedula de identidad personal No. 7-702-2030 en el cargo que ocupaba como Técnico en Administración de Cooperativas I.

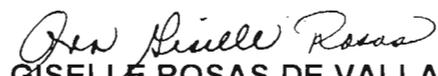
SEGUNDO: Con la presente Resolución queda agotada la Vía Gubernativa.

Fundamento de Derecho: Ley 24 del 21 de julio de 1980, Ley 9 del 20 de junio de 1994, reformada por la Ley 43 de 30 de julio de 2009.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de marzo de Dos Mil Diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANAYANSI GUERRA H.
Presidenta


ANA GISELLE ROSAS DE VALLARINO
Secretaria

